Ximena Moreno de Solines
002 SM
QUITO - ECUADOR
NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, doce de Marzo, de mil novecientos noventa y tres, ante mí, doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda del cantón Quito, comparecen los señores: Humberto Rojas Rodríguez, por sus propios derechos; Mario Andrés Rojas Cepero, por sus propios derechos; Doctora Leonor Ortiz Portilla, en representación de los señores Sandra Marieta y Carlos Humberto Rojas Cepero, según consta del poder que se agrega a la presente. Los comparecientes son de nacionalidad colombiana, de estado civil casado el primero, soltero el segundo y divorciada la tercera, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Santa Fé de Bogotá y de paso por esta ciudad de Quito el primero y segundo y en esta ciudad la tercera, plenamente

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA REFRIGERACION INDUSTRIAL ROJAS CEPERO HNOS. CIA. LTDA.

CUANTIA: S/10'000.000,00

Dí 5 copias

capaces, a quienes de conocer doy fe, me piden elevar a Escritura Pública el contenido de la siguiente minuta: **S E Ñ O R N O T A R I O :** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en el cual conste el contrato de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **P R I M E R A : C O M P A R E C I E N T E S .** - Comparecen a la suscripción del presente contrato social los señores **HUMBERTO ROJAS RODRIGUEZ,** ciudadano de nacionalidad colombiana, domiciliado y residente en la ciudad de Santa Fé de Bogotá, de estado civil casado, de profesión comerciante; **MARIO ANDRES ROJAS CEPERO,** ciudadano de nacionalidad colombiana, domiciliado y residente en la ciudad de Santa Fé de Bogotá, de estado civil soltero de profesión comerciante; la Doctora **LEONOR ORTIZ PORTILLA,** de nacionalidad colombiana, de estado civil divorciada, domiciliada y residente en la ciudad de Quito Ecuador, de profesión abogada, como apoderada de los señores: **SANDRA MARIETA y CARLOS HUMBERTO ROJAS CEPERO;** ciudadanos de nacionalidad colombiana, domiciliados y residentes en la ciudad de Santa Fé de Bogotá, de estado civil solteros, según consta del poder que se acompaña como documento habilitante. Al tenor de la decisión doscientos noventa y uno del Acuerdo de Cartagena y sus reglamentaciones, todos los comparecientes son considerados como Inversionistas Extranjeros directos y no requieren la calificación del MICIP. - **S E G U N**

Dra. Ximena Moreno de Solines
003
NOTARIA 2a.

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

DA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA.- Los comparecientes convienen en constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **"REFRIGERACION INDUSTRIAL ROJAS CEPERO HNOS. CIA. LTDA."**, la que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Compañías, las normas del presente estatuto y demás leyes ecuatorianas que fueren aplicables.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: "REFRIGERACION INDUSTRIAL ROJAS CEPERO HNOS. CIA. LTDA.".- CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- Artículo Primero.- DENOMINACION.- La Compañía que se constituye se denomina " **REFRIGERACION INDUSTRIAL ROJAS CEPERO HNOS. CIA. LTDA.**". Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía "REFRIGERACION INDUSTRIAL ROJAS CEPERO HNOS. CIA. LTDA." tendrá las siguientes actividades: Construcción, reparación, compra, venta de máquinas o aparatos de refrigeración industrial; organización y explotación comercial de esta actividad; realizará operaciones de toda clase relacionadas con el ramo industrial de refrigeración; organización de cursos sobre ingeniería de refrigeración con la finalidad de capacitar personal en esta especialización; importación,

exportación y representaciones en general; adquisición de derechos, acciones o participaciones en Compañías de la misma naturaleza; realizará toda clase de actos o contratos que sean indispensables para el desarrollo normal de sus actividades y que guarden relación con su objeto social, tales como: comprar, vender, permutar y grabar sus propios bienes muebles e inmuebles; en general podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley Ecuatoriana de cualquier clase que estos sean y tengan relación con su objeto social. **Artículo Tercero.- DOMICILIO**. El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito, pudiendo abrir sucursales o agencias dentro o fuera del país previa aprobación de la Junta General y observando lo dispuesto en la Ley de Compañías. - **Artículo Cuarto.- DURACION**. - La duración de la Compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil. Se podrá ampliar el plazo o restringirlo, disolverse anticipadamente si así lo resolviere la Junta General en la forma prevista en la respectiva Ley y en este Contrato Social. **CAPITULO SEGUNDO. Artículo Quinto.- DEL CAPITAL SOCIAL**. El capital social será DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/10'000.000,00) dividido en DIEZ MIL participaciones de MIL SUCRES cada una. Por cada participación de MIL SUCRES el socio tendrá derecho

Dra. Ximena Moreno de Solines
001
NOTARIA SEGUNDA
ECUADOR

a. Ximena
oreno de
Solines
TARIA 2a.

a un voto. - **Artículo Sexto** - **NATURALEZA, TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES** .- Las participaciones son iguales acumulativas e indivisibles. Las participaciones que tiene el socio en la Compañía son trasferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social. La cesión se efectuará por escritura pública, observando lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia, si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren. **Artículo Séptimo.- AUMENTO DE CAPITAL** .- En cuanto al aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número de participaciones sociales que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General. - **Artículo Octavo.- CERTIFICADOS DE APORTACION** .- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. - **Artículo Noveno.- RESPONSABILIDAD DE SUS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS**.-

La responsabilidad de los socios se limita al monto de las participaciones sociales y percibirán los beneficios que corresponda a prórrata de la participación social pagada por ellos. En general sus derechos obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en el parágrafo cuarto de la sección quinta de la ley de Compañías. **C A P I T U L O T E R C E R O . - D E L G O B I E R N O Y A D M I N I S T R A C I O N D E L A C O M P A Ñ I A . - A r t í c u l o D é c i m o . G O B I E R N O Y A D M I N I S T R A C I O N .** La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y Gerente General. - **A r t í c u l o D é c i m o P r i m e r o . - D E L A J U N T A G E N E R A L .** - La Junta General formada por los socios legalmente covocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía la misma que está facultada para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la Compañía y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. - **A r t í c u l o D é c i m o S e g u n d o . - Q U O R U M D E C O N S T I T U C I O N .-** La Junta General no podrá considerarse válidamente reunida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios concurrentes, debiendo expresarse así en la referida

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a. QUITO - ECUADOR
005

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

convocatoria. **Artículo Décimo Tercero. QUORUM DECISORIO.** Salvo disposición en contrario de la Ley y del Estatuto, las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente por lo menos más de la mitad del capital social asistente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría presente. **Artículo Décimo Cuarto. CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del Presidente y/o Gerente General. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Quinto.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituídas en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre la totalidad del capital pagado y los asistentes, acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir el acta bajo

sanción de nulidad. **Artículo Décimo Sexto.- CONVOCATORIAS.** Las convocatorias a Juntas Generales se realizarán mediante nota suscrita por el Gerente General y/o Presidente de la Compañía remitida a los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión, no se conmutarán a esos ocho días ni el día de la convocatoria ni el día de realización de la Junta. La convocatoria será enviada por correo certificado al lugar más resiente registrado como domicilio del socio en la Compañía o notificación entregada pesonalmente. Servirá de constancia de la notificación el matasellos de la oficina postal o la firma de recepción según el caso. **Artículo Décimo Séptimo.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS .-** Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada una, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán pedir al administrador que tenga esa atribución de acuerdo a los estatutos sociales, que proceda a convocar a Junta General para tratar los asuntos que indica en la petición correspondiente observando para el efecto el artículo ciento veinte y dos en concordancia con el

006

a. Ximena
oreno de
Solines
STARIA 2a.

artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Octavo.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, actuará como secretario el Gerente General, pero en caso de falta, ausencia o impedimento de cualquiera de ellos ejercerán estas funciones las personas sean estos socios o no de la Compañía que fueren designados en ese momento por la Junta. - **Artículo Décimo Noveno.- ACTAS EXPEDIENTES.-** Después de celebrada la Junta General, deberá elaborarse una acta en la cual conste las deliberaciones y acuerdos, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y Secretario. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina así mismo en el anverso como en el reverso que deberán foliarse con numeración contínua y suscesiva y rubricadas una por una por el Secretario. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: copia del acta, documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o poderes de representación y los demás documentos que conozca la respectiva Junta General. **Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General las siguientes: **a)** Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General de la Compañía; **b)**

Aprobar o rechazar los balances, estados de cuenta de pérdidas y ganancias e informes de los administradores; **c)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades de la Compañía de acuerdo con la Ley; **d)** Resolver el aumento o disminución del capital social y la prórroga del plazo de duración de la Compañía; **e)** Autorizar la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Compañía; **f)** Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías, **g)** Acordar la exclusión de uno o varios socios de la Compañía de acuerdo a las causales establecidas en el artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías; **h)** Autorizar al Gerente General, la celebración de actos o contratos superiores a SESENTA MILLONES DE SUCRES (S/60'000.000,oo)'; **i)**Dictar el reglamento o reglamentos que considere necesarios para el régimen de actividades y negocios de la Compañía; en general resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en el presente estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales tomando las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía . - **A r t í c u l o V i g é s i m o P r i m e r o . - D E L A R E P R E S E N T A C I O N L E G A L D E L A C O M P A Ñ I A .** - La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le corresponde al Gerente General de la misma.

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.
007

En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General será reemplazado por el Presidente y viceversa. **Artículo Vigésimo Segundo.- DEL PRESIDENTE. ATRIBUCIONES Y DEBERES.** El presidente será elegido por la Junta General para un período de tres años y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes son: **a)** Supervigilar la buena marcha de la Compañía el cumplimiento de la ley y los estatutos sociales; **b)** Presidir las juntas generales; **c)** suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; **d)** Suscribir con el Gerente General las actas de juntas generales, cuando el Gerente General actúa como secretario; **e)** Convocar a juntas generales de socios en caso de no hacerlo el Gerente General; **f)** Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; **g)** Las demás atribuciones que le confiera la Ley y estos estatutos sociales. **Artículo Vigésimo Tercero.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.** El Gerente General será elegido por al junta general para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser gerente no ser equiere ser socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes son: **a)** Convocar a juntas generales; **b)** Suscribir

conjuntamente con el presidente los certificados de aportación; c) Nombrar a los empleados, trabajadores , removerlos por causas legales; d) Nombrar apoderados generales previa autorización de la Junta General de Socios de la Compañía; e) Elaborar anualmente el presupuesto de la Compañía y someterlo a la aprobación de la Junta General de socios; f) Organizar las oficinas de la Compañía e impartir órdenes de trabajo; g) Presentar a la Junta General ordinaria de socios un informe anual de la situación de la Compañía así como el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de la misma; h) Manejar los fondos y bienes de la Compañía bajo su responsabilidad pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos así como operaciones con Bancos o cualquier institución de crédito, con personas naturales o jurídicas, inclusive podrá suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes hasta la cantidad de SESENTA MILLONES DE SUCRES (S/60'000.000,oo). Para cantidades superiores será necesario la autorización previa de la Junta General de Socios de la Compañía; i) Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad archivo y correspondencia de la Compañía; j) Presentar a consideración de la junta general un proyecto de reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; k) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; l) Las demás atribuciones que le confiera la ley y estos

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

Dra. Ximena Moreno de Solines
008
NOTARIA SEGUNDA - ECUADOR

estatutos. **CAPITULO CUARTO**

FISCALIZACION, Y REPARTO DE UTILIDADES. EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- FISCALIZACION.** La fiscalización de la Compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que podrá cuando lo considere oportuno contratar los servicios de un fiscalizador el que tendrá como facultades las establecidas en el artículo trescientos dieciseis y siguientes de la Ley de Compañías y durará un año en sus funciones. - **Artículo Vigésimo Quinto.- REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO ECONOMICO.** Las utilidades de la Compañía se distribuirán a prórrata de las participaciones suscritas y pagadas de cada uno de los socios. La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para lo cual se segregará de las utilidades líquidas un cinco por ciento para este objeto. El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Sexto. DISOLUCION Y LIQUIDACION.** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas. En caso de liquidación el Gerente General será el liquidador de la

misma. En caso de oposición por parte de la Junta General de socios, ésta designará un liquidador principal y un suplente. - **Artículo Vigésimo Séptimo. INTEGRACION DE CAPITAL.-** El CAPITAL DE LA COMPAÑIA es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/10'000.000,oo) dividido en DIEZ MIL PARTICIPACIONES (10.000) de UN MIL SUCRES (S/1.000,oo) cada una, el mismo que se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro:

SOCIOS	No. PARTIC.	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
HUMBERTO ROJAS R.	4.000	4'000.000,oo	2'000.000,oo	2'000.000.oo
MARIO A. ROJAS CEPERO	2.000	2'000.000,oo	1'000.000,oo	1'000.000,oo
SANDRA M. ROJAS CEPERO	2.000	2'000.000,oo	1'000.000,oo	1'000.000,oo
CARLOS H. ROJAS CEPERO	2.000	2'000.000,oo	1'000.000,oo	1'000.000,oo
T O T A L	10.000	10'000.000,oo	5'000.000,oo	5'000.000,oo

El capital pagado por los socios, consta en el comprobante bancario que se adjunta y protocoliza con esta Escritura. El capital suscrito y no pagado será cubierto por cada uno de los socios en un plazo de ciento ochenta días, que se contará a partir de la fecha de inscripción de este contrato social en el

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

Ximena Moreno de Solines
009

Registro Mercantil del domicilio de la Compañía.

C L A U S U L A C U A R T A . - Los socios de mutuo acuerdo y en forma unánime designan al señor MARIO ANDRES ROJAS CEPERO, como Gerente General de la Compañía; y al señor HUMBERTO ROJAS RODRIGUEZ, como Presidente de la misma, para un período de tres años. De igual manera autorizan a la Doctora Leonor Ortiz Portilla, para realizar todas las gestiones necesarias hasta alcanzar las aprobaciones y registros indispensables para la vigencia de esta escritura. Sírvase Señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público. Señor Notario. firmado. Doctora Leonor Ortiz P. Registro número dos mil seiscientos cincuenta y seis del Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta, que queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Y leída que fue a los comparecientes por mi la Notaria; se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. firmado. Señor Humberto Rojas Rodríguez. Pasaporte Colombiano AD treinta setenta cincuenta y cinco. - firmado. Señor Mario Andrés Rojas Cepero. Pasaporte Colombiano número ochenta ' quinientos cuatro punto setecientos cincuenta y siete. firmado. Doctora Leonor Ortiz Portilla. Cédula de identidad - numero: diecisiete cero ochenta y ocho ochenta y cuatro doscientos seis. firmado. Doctora Ximena Moreno de Solines. NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO. SIGURN D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S :

Nosotros: SANDRA MARIETA ROJAS CEPERO, con Cédula de Ciudadanía No. 52'582.099 de Santafé de Bogotá y CARLOS HUMBERTO ROJAS CEPERO, con Cédula de Ciudadanía No. 79'595.373 de Santafé de Bogotá; ciudadanos, mayores de edad, de nacionalidad colombiana, de estado civil solteros, domiciliados y residentes en la ciudad de Santafé de Bogotá, capaces para contratar y obligarse, por medio del presente escrito conferimos poder especial pero tan amplio y suficiente como en derecho se requiere en favor de la Doctora Leonor Ortiz Portilla, ciudadana de nacionalidad Colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Quito - Ecuador, de estado civil divorciada, de profesión abogada, con Cédula de identidad de la República del Ecuador No. 170888420-6, para que en nuestro nombre y representación, concurra al acto de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "REFRIGERACION INDUSTRIAL ROJAS CEPERO HNOS. CIA LTDA." en la ciudad de Quito Ecuador, suscribiendo el correspondiente documento de constitución y protocolo ante el señor Notario, como también proceda a la inscripción de la respectiva Escritura en el Registro Mercantil. Nuestra apoderada queda facultada para efectuar todos los actos y gestiones indispensables y necesarias para constituir legalmente y debidamente la Compañía en mención de conformidad a las Leyes de la República del Ecuador.

Los Poderdantes

SANDRA MARIETA ROJAS CEPERO

CARLOS HUMBERTO ROJAS CEPERO

Acepto:

Dra. Leonor Ortiz P.
Reg. 2656 de Quito.-

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

...te el Notario Cuarenta del Círculo de Bogotá, compareció: Rojas Cepero Carlos Humberto
...ien exhibió la C. C. 79.595.373
...pedida en: Bta
...declaró que la firma y huella que aparecen en ... presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Firma Autógrafa del Declarante

AGUSTIN CASTILLO ZARATE
NOTARIO CUARENTA
Bogotá D.C.

...ogotá, 12 FEB. 1993
...utorizo el anterior reconocimiento
EL NOTARIO CUARENTA DE BOGOTA

NOTARIA SEXTA DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

SANTAFE DE BOGOTA, D. C., 12 FEB. 1993
ANTE MI, OLGA DUQUE DE OSPINA
NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BOGOTA

compareció(eron) personalmente, Sandra Marieta Rojas Cepero

quien(es) exhibió(eron) la(s) C. C. 52.582.099

y la(s) Libreta(s) Militar(es)

domiciliado(s) en Bogotá, y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y que el contenido del mismo es cierto.
En constancia se firma esta diligencia y se imprime huella dactilar.

Olga Duque de Ospina
NOTARIA
NOTARIA SEXTA DE BOGOTA

9

REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General en Bogotá

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Consul del Ecuador en Sta Fé de Btá Colombia certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor Agustín Castillo Párraga Notario 40.

en todas sus actuaciones.

Autenticación No. RC No. 205
Partida Arancelaria II-13 d
Valor de la Actuación US $ 30.-
Lugar y Fecha Santa Fé de Bogotá a Febrero 18 de 1993

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR BOGOTA

SERVICIO CONSULAR ECUATORIANO DOLARES 10

Mauricio Aguirre de Ascásubi
CONSUL DE ECUADOR EN BOGOTA

Dra. Ximena Moreno de Solines
QUITO - ECUADOR
NOTARIA SEGUNDA

9V

BANCO DE LA PRODUCCION

GAR 15

CERTIFICACION

Hemos recibido de:	SR.	HUMBERTO ROJAS RODRIGUEZ	S/. 2'000.000,00
	SR.	MARIO ANDRES ROJAS CEPERO	1'000.000,00
	SRTA.	SANDRA MARIETA ROJAS CEPERO	1'000.000,00
	SR.	CARLOS HUMBERTO ROJAS CEPERO	1'000.000,00
			5'000.000,00

SON: CINCO MILLONES DE SUCRES CON 00/100

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

" REFRIGERACION INDUSTRIAL ROJAS CEPERO CIA. LTDA."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Muy atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 05 DE MARZO DE 1993
FECHA

Se otorgó ante mí

en diez fojas útiles la constitución de la compañía - REFRIGERACION INDUSTRIAL ROJAS CEPERO HNOS CIA.LTDA. y en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA, firmada y sellada en Quito a doce de marzo de mil novecientos noventa y tres.

Doctora Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

ZON: Cumpliendo lo ordenado por el señor Intendente de Compañías de Quito, en su Resolución número 93.1.1.1. 498, de fecha 17 de marzo de 1993, tomé nota de la aprobación constante en dicha Resolución al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de "REFRIGERACION INDUSTRIAL ROJAS CEPERO HNOS. CIA. LTDA." otorgada ante mí el 12 de marzo de 1993. Quito, a veinte y dos de marzo de mil novecientos noventa y tres.

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines
QUITO - ECUADOR
NOTARIA SEGUNDA

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número cuatrocientos noventa y ocho, del señor Intendente de compañías de Quito, de 17 de marzo de 1993, bajo el número 634 del REgistro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia certificada xde la escrituraa pública de constitución de la compañía "REFRIGERACION INDUSTRIAL ROJAS CEPERO HNOS CIA. LTDA.", otorgada el 12 de marzo de 1993, ante el notario segundo del cantón, Dra. Ximena Moreno de Solines.- Se fijó un extractos ignado con el número 451.- Se dá así cumplimiento a lod ispuesto en el Art. Cuarto de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 6310.- Quito, a veinte y cuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.-

012

REGISTRO MERCANTIL QUITO

Dr. Gustavo García Randeras
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

Monsalve Moreno